

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

En atención a que la parte demandante subsanó la demanda ordinaria laboral presentada, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

Resuelve:

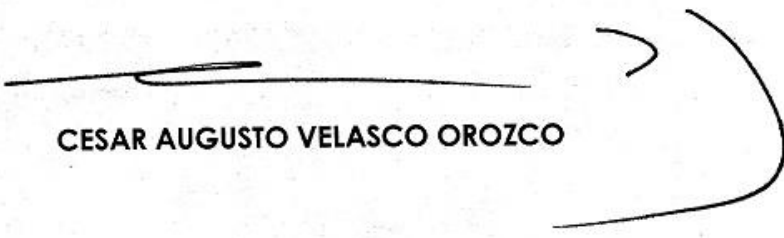
Primero- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **ANA CELINA PAZ** a través de apoderado judicial contra **la UGPP**.

Segundo- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero- NOTIFICAR a la parte demandada UGPP al correo notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO